

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plazade Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de instrucción de Santa Cruz de la Palma, de los cuales resulta:

Que en escrito de 20 de Mayo próximo pasado, el Procurador D. Manuel Acosta González, en nombre de D. Cándido Rodríguez Ramos, denunció ante el Juzgado los siguientes hechos: que el Ayuntamiento de la villa de los Llanos se hallaba constituido hasta el día 27 del año último con los catorce Concejales propietarios elegidos en las últimas elecciones municipales, cuyos nombres cita: que con fecha 20 del propio mes de Enero fué decretada por el Gobernador la suspensión gubernativa de doce de los Concejales propietarios, cuyas nombres también se expresan, y nombrados para sustituirlos otros interinos, dejando los propietarios de ejercer sus cargos en el día 27, y entrando á desempeñarlos en dicho día los interinos nombrados, quedando solamente en sus funciones como Concejales propietarios los Regidores primero y tercero D. Carlos Acosta González y D. Antonio Lorenzo Gómez, en los cuales por ministerio de la ley Municipal, en su art. 119 en concordancia con el 52 y 100, recayeron en el primero el cargo de Alcalde, y en el segundo el de primer Teniente de Alcalde; que designados por el Gobernador los Concejales interinos, de éstos tomaron posesión siete de los nombrados, dejando de hacerlo los demás en el expresado día 27 de Enero del año último; que con estos siete Concejales interinos y los dos propietarios se procedió á la constitución y organización ilegal de un nuevo Ayuntamiento; que al privar á los Concejales propietarios de los cargos, que por ministerio de la ley les correspondían y

designar á los interinos para dichos cargos, cometieron el delito de usurpación de atribuciones, siendo autores de este delito los Concejales interinos, y cómplices los dos Concejales propietarios, habiendo además cometido estos últimos el delito de abandono de funciones; que transcurridos los cincuenta días, máximo á que puede extenderse la suspensión gubernativa de Concejales, sin que contra los suspensos se hubiera mandado proceder á la formación de causa ni se les hubiera declarado procesados, tres de los Concejales propietarios presentaron una instancia al Alcalde interino requiriendo á él y á los demás Concejales interinos para que cesasen en las funciones que venían desempeñando y reintegraran en forma á los propietarios recurrentes y demás compañeros en los cargos que de hecho y de derecho les correspondía; que aun cuando con arreglo á la ley Electoral los Alcaldes y Concejales propietarios suspensos administrativamente contra quienes no se hubiera dictado auto de procesamiento debían entrar en funciones diez días antes del señalado para la votación de Diputados á Cortes, Diputados provinciales y Concejales, á pesar de que señalado el día 27 de Marzo último para la votación de un Diputado á Cortes, y de que con fecha 21 del mismo mes los Concejales propietarios no procesados requirieran al Alcalde para que reintegrase en sus cargos á los propietarios no procesados, hasta el día 23 del propio mes, ó sea seis después del día 17, en que debieran cesar los interinos, y, por lo tanto, después de haber usurpado por dichos seis días las funciones que correspondían á los propietarios, se dió posesión á D. Gabino Capote Díaz y á D. Félix González Taño en los conceptos de Concejales y tercer Teniente de Alcalde el primero y de cuarto Regidor el segundo, sin permitir que entrasen á desempeñar desde entonces la Alcaldía, accidentalmente el D. Gabino Capote, dada la suspensión y procesamiento del Alcalde, y primero y segundo Tenientes de Alcalde y del cargo de tercer Teniente D. Félix González Taño, toda vez que la primera y segunda Tenencias de Alcalde correspondían á los Concejales propietarios no suspendidos D. Carlos Acosta González y D. Antonio Lorenzo Gómez; que á pesar de que, según el art. 36 de la ley Electo-

ral, las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento cesarán diez días antes del señalado para la votación, á fin de que los propietarios intervengan en todos los preliminares de la elección, del Ayuntamiento intervino, burlando el precepto legal citado, y como para asegurar sus preconcebidos planes en la elección próxima á verificarse, acordó en 22 de Marzo último, ó sea un día antes de ser reintegrado en su cargo el tercer Teniente de Alcalde D. Gabino Capote, que éste presidiese la Mesa electoral de la tercera sección, designando á la vez para presidir las secciones 1.ª y 2.ª á D. Carlos Acosta y González y Don Antonio Lorenzo Gómez, cuya designación fué hecha con anticipación á los términos que para ello designan las disposiciones vigentes; que la expresada designación de Presidentes para las Mesas electorales se hizo por el Ayuntamiento, poniendo en práctica manejos fraudulentos como opuestos á la ley, con los cuales se realizaron operaciones contrarias á ésta, relacionadas con la constitución de los Colegios, votación en los mismos y escrutinios consiguientes; que los hechos realizados por el Ayuntamiento interino y por el supuesto Alcalde de la villa de Los Llanos D. Manuel Lorenzo Rodríguez, dieron lugar á que no se extendieran con la debida exactitud, ni se firmaran oportunamente por lo que legalmente debían hacerlo, los edictos anunciando los locales en que la elección del día 27 de Marzo debía tener lugar, los respectivos á la elección de Presidentes para los Colegios y los demás documentos electorales concernientes á la misma; y que la elección para Diputados á Cortes, llevada á cabo con la intervención de Presidentes designados por el Cuerpo municipal incapaz para ello, indujo á error al cuerpo electoral para que emitiese su sufragio en las Mesas constituidas con Presidentes que no tenían carácter legal para serlo:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales el Gobernador, á instancia de D. Manuel Lorenzo Rodríguez, y de acuerdo con la Comisión provincial, requiero de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la Constitución del Ayuntamiento de la villa de los Llanos se ajustó estrictamente á lo que preceptuado se

halla por la ley; en que la suspensión de este mismo Ayuntamiento, decretada por el Gobernador, fué por desobediencia grave á la Autoridad, insistiendo en ella después de haber sido apercibido y multado, conforme al art. 189 de la ley Municipal vigente, en que el negocio que se ventila es esencialmente administrativo y correspondía sólo á la autoridad de este orden y no á los tribunales ordinarios conocer del mismo; y citaba el Gobernador los artículos del 52 al 57, 179 y 199 de la ley Municipal, Real orden de 20 de Febrero de 1891, y artículos 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que si bien pudiera afirmarse la existencia de una cuestión previa administrativa, por lo que respecta á los hechos de la querrela relacionados con la constitución del Ayuntamiento de Los Llanos, en virtud de la suspensión gubernativa de la mayor parte de los Concejales propietarios, verificada en el mes de Enero último, y del nombramiento de los interinos que debieran sustituirles, no así en cuanto al hecho concreto de no haber sido integrados en sus cargos desde el 17 de Marzo, diez días antes de la elección de Diputados á Cortes, efectuada el 27, los cuatro Concejales propietarios suspensos y no procesados, en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo último del art. 36 de la ley Electoral, hecho que podría constituir el delito de prolongación de funciones públicas previsto en el art. 385 del Código penal, siendo esta la doctrina sostenida por la jurisprudencia en varios Reales decretos de competencia; y que respecto de estos delitos corresponde su conocimiento á los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando

en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad gubernativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el párrafo quinto del art. 36 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, según el cual: «Las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales contra quienes se haya dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del señalado para la elección»:

Visto el art. 385 del Código penal, según el cual, el funcionario público que continuase ejerciendo su empleo, cargo ó comisión, después que debiera cesar, conforme á las leyes, Reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado máximo y multa de 125 á 1.250 pesetas:

Visto el art. 88 de la propia ley Electoral, en su número 3.º, que dispone serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando las disposiciones generales del Código penal no señalen otra mayor, los funcionarios públicos que por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á algunos de los actos ú omisiones que se determinan, entre los cuales está el que se establece en el número 3.º, referentes á manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con el censo, constitución de las Juntas y Colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinio y propuestas de candidatos:

Considerando: 1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la denuncia hecha por D. Cándido Rodríguez Ramos, contra el Ayuntamiento interino de Los Llanos, por atribuir á éste la perpetración de los delitos de usurpación de atribuciones y abandono de funciones, cometidos al constituirse; el de prolongación de funciones por no haber cesado diez días antes del señalado para la votación en la elección de un Diputado á Cortes, y el de abusos electorales cometidos en la constitución de las Mesas ó Colegios y en las votaciones y escrutinios:

2.º Que respecto de los hechos que tuvieron lugar al constituirse el citado Ayuntamiento interino, y que en concepto del denunciante constituían los delitos de usurpación de atribuciones y de abandono de funciones públicas, debiendo ser apreciados tales hechos con arreglo á las leyes que regulan la constitución y organización de tales Corporaciones, es indudable que mientras no se decida por los superiores jerárquicos si esa constitución del Ayuntamiento interino de la villa de los Llanos se ajustó ó no á las leyes, existe una cuestión previa administrativa que resolver, y que puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común, por lo cual el presente caso se encuentra comprendido en uno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

3.º Que respecto de los hechos que se denuncian como constitutivos de los delitos de prolongación de funciones públicas y abusos electorales, definidos como lo están en el Código penal y ley Electoral, y atribuido su conocimiento á los Tribunales de Justicia, no existiendo tampoco cuestión previa administrativa

que resolver, es indudable que no se encuentran tales hechos comprendidos en ninguno de los dos casos en que, por excepción pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales, y por tanto, que respecto de los indicados hechos, no ha debido promoverse el presente conflicto.

Gonformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en cuanto á los hechos que se relacionan con la constitución y organización del Ayuntamiento de la villa de los Llanos; y á favor de los Tribunales de Justicia respecto de los hechos que pueden ser constitutivos de los delitos de prolongación de funciones públicas y abusos electorales.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

Gobierno Civil

Negociado de Obras públicas.—Aguas

Este Gobierno civil por decreto de fecha 30 de Agosto próximo pasado, ha acordado otorgar á D. Raimundo Durand y Compañía, la concesión del aprovechamiento de un salto de ocho metros cúbicos de agua del Tajo, y sitio denominado *Presa del Embocador*, con destino á usos industriales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La toma se hará en el muro de piedra que defiende la margen derecha del río hasta la presa, siendo sus dimensiones de nueve metros y medio de alto desde el umbral hasta la coronación de la presa. El canal de toma estará formado por una solera y muros de fábrica, elevados á la altura del muro de defensa antes citado, y estará dividido en dos partes de cuatro metros de ancho, dejando pasar el agua á las cámaras de las turbinas, colocándose dos compuertas que podrán reducir ó anular la entrada del agua en las cámaras.

2.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado y á estas condiciones, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas ó del facultativo subalterno en quien delegue, que á su terminación previo reconocimiento y confrontación de las mismas, extenderá un acta en que conste el resultado obtenido y el exacto cumplimiento de estas condiciones para someterla á la aprobación de este Gobierno civil.

Los gastos que por este servicio facultativo se originen serán de cuenta del concesionario.

3.ª Para garantía de los derechos preferentes que con arreglo á la Ley de aguas, tienen el Real Patrimonio y los regantes, quedará el manejo de las compuertas á cargo de empleados suyos que podrán cerrarlas únicamente cuando noten que el caudal de aguas que vá por los caces es inferior á los cuatro metros cúbicos que hasta la fecha tienen concedido para atender á las actuales necesidades del riego.

4.ª Los Sres. R. Durand y Compañía, abonarán á los actuales propietarios de la presa las dos terceras partes de su importe ó un canon anual que sea el interés legal de este capital, y contribuirán en la misma

proporción á la conservación permanente en buen estado de las obras de la presa, muros de defensa y en general de todos los que sean comunes á ambos aprovechamientos.

También conservará lo mismo las obras exclusivas de este aprovechamiento, cuyo destino no podrá cambiarse sin obtener por la tramitación de nuevo expediente, la autorización correspondiente.

5.ª Deberán empezar los trabajos dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de la concesión y terminarse por completo las obras, en el plazo de dos años contados desde la misma fecha.

6.ª El caudal derivado después de actuar en el receptor hidráulico del salto, se reintegrará en su totalidad al río Tajo sin alteración en su pureza.

7.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero con todos los derechos y obligaciones consignadas en la Ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, en la especial de Aguas de 13 de Julio de 1879 y demás disposiciones de carácter general vigentes en la materia.

8.ª La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se derivan, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso el concesionario se obliga á restablecer las cosas en el mismo estado que hoy tienen si así lo exigieran los intereses públicos.

9.ª Esta concesión es provisional hasta tanto que el concesionario acepte dentro del término legal, las preinsertas condiciones, en cuyo momento se convertirá en definitiva.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

156.—894.

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

Debiendo celebrarse en el Palacio de esta Diputación el día 15 del corriente á las tres en punto de su tarde, el 29.º sorteo de amortización de Obligaciones provinciales, lo hago público por el presente anuncio, para conocimiento de los interesados que deseen concurrir al acto.

Madrid 9 de Septiembre de 1899.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

157.—920.

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 28 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 26 de Septiembre, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de varias telas y efectos para cama que se consideran necesarios para el Hospital provincial con arreglo al pliego de condiciones, relación de precios adjunta y muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de dichas telas y efectos, que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los ex-

presados precios con la rebaja del tanto por ciento y sin fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por dozas partes en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *mil ciento ochenta y tres pesetas cincuenta céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las cuatro de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, escritura, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 7 de Septiembre de 1899.—El Oficial del Negociado, Valentín Pancorbo.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de varias telas y efectos para cama que se calculan necesarios para el Hospital provincial se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, muestras y relación de precios con la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente accidental, Negro.—El Secretario accidental, M. Barrio.

157.—921.

Sesión de 7 de Septiembre de 1899

PRESIDENCIA DEL SR. NEGRO Y ROJO

Señores que asistieron:

Pérez Magnán.—Martínez Contreras.—Mata.—Cobo Canalejas.—Cortinas y Porras.—Mejía.—Lucio.—Peláez.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto continuo, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de su ley orgánica, y previa la declaración de urgencia, acordó:

Designar al Sr. Diputado D. Julián Cobo Canalejas para que, en representación de la Corporación, asista al 29.º sorteo de amortización de Obligaciones provinciales, que tendrá lugar el día 15 del corriente, á las tres de la tarde, en cumplimiento de lo que dispone la base 15.ª de las acordadas por la Diputación con fecha 11 de Mayo de 1892.

Admitir la renuncia presentada por D. Félix García Herreros del cargo de Aspirante á Oficial de primera clase del Cuerpo administrativo provincial, por haber sido nombrado Contador por oposición del Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento de Guadalajara, y consignar en su expediente los buenos servicios prestados por este funcionario, sintiendo verse privada de ellos, á la vez que la satisfacción por haber obtenido otro cargo más importante, debido sólo á sus conocimientos.

Decretar «Visto» en la instancia de los Sres. D. Jesús Martín de Saavedra,

D. Ricardo Fernández Ruiz, D. Alberto Díaz Borrás y D. Francisco Cámara y Benito, explicando la causa por la cual no llevaron á cabo el despacho del recetario en la farmacia del Hospital provincial.

Dar traslado al Director de los Manicomios de Ciempozuelos, Fray Benito Menny, del oficio del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid, participando que se han interesado por conducto del Juez del partido de Getafe las razones en que se funde el Municipio de Ciempozuelos para adoptar el procedimiento que ha significado al Director del Manicomio, según irá con las relaciones nominales de enfermos sostenidos por esta Corporación en aquel Establecimiento, habiéndose ordenado además al mencionado Juez de primera instancia de Getafe, que cuide de evitar entorpecimientos á la Beneficencia, procurando dar las las facilidades convenientes para este servicio.

Conceder un mes de licencia al Oficial de la clase de terceros del Cuerpo administrativo provincial D. Valeriano Sagastume, para que atienda al restablecimiento de su salud.

Autorizar al Sr. Diputado Visitador de la Plaza de Toros para que, en representación de la Corporación, asista al acto de entrega de las dependencias de la Plaza al nuevo arrendatario, y firme la correspondiente acta notarial, autorizándole á la vez para que con el contratista trate del arreglo de las monturas de los caballos, según interesado el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en una comunicación, trasladando otra del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la capital.

Ampliar el acuerdo de esta Comisión fecha 2 del actual, en el sentido de que se aumente en dos Hermanas de la Caridad más la dotación que existe en el Hospital de San Juan de Dios para el servicio de farmacia, y que el abono de su haber se hará con cargo al capítulo de Sirvientes del presupuesto del Establecimiento, sin perjuicio de tener en cuenta esta atención al formarse el adicional.

Terminado el despacho de los asuntos se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Domingo Negro.—El Secretario accidental, Marcelino Barrio. 156.—876.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La sociedad arrendaria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Francisco Moneva Esteban, Inspector para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias, y perseguir el contrabando y defraudación.

Y habiendo sido autorizado por la Dirección general de Contribuciones indirectas el mencionado individuo para desempeñar el citado cargo, se pone en conocimiento del público por medio del presente anuncio á fin de que sea reconocido como tal Inspector.

Madrid 6 Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

157.—925.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

RECTIFICACIONES

Primera.—Núm. 76 del Catálogo.—San Agustín.—Dehesa Moncalvillo.—Tasación Mayor 4.000 pesetas en vez de 400 pesetas.

Segunda.—Núm. 136 de ídem.—Villaviciosa de Odón.—Dehesa boyal del «Sotillo» en vez del Saltillo.

Tercera.—Núm. 78 de ídem.—Arganda.—Dehesa Carrascal; en la tasación menor en vez de 20 pesetas, son 200 pesetas.

Cuarta.—Núm.—Miraflores de la Sierra.—El nombre del Monte es «Prado Cabezudo» en vez de Cabezuelo.

Quinta.—Núm. 185.—Paredes de Buitrage.—Dehesa «El Llano».—En la Estación, es «1.º Noviembre á 30 Marzo», en vez de 1.º Marzo á 30 Marzo.

Madrid 13 Septiembre 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 157.—927.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

2.ª Zona

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á la Hacienda de la segunda zona de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por mí en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Cirilo Librero García, por débitos al Tesoro de la contribución industrial del segundo trimestre del año económico de 1897-98 y primero al cuarto de 1898-99, y habiendo resultado desierta la subasta anunciada para el día 26 de Julio próximo pasado, he acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21, núm. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, la venta en pública almoneda de los bienes muebles que fueron embargados al deudor, los cuales estarán expuestos durante cinco días á contar desde el 19 del actual al 23, ambos inclusive de nueve á diez de la mañana, en la calle de Barbieri, núm. 24 triplicado, primero izquierda, siendo el precio mínimo admisible la tercera parte del tipo que sirvió de base en la primera subasta y admitiéndose proposiciones por el todo ó parte de los bienes que se subastan, pero dando preferencia á los primeros.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 12 de Septiembre de 1899.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo. 157.—930.

El día 20 del corriente mes termina, en esta capital, la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, industrial y carruajes de lujo, correspondientes al primer trimestre del ejercicio corriente.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que los contribuyentes que no hayan satisfecho sus recibos, puedan efectuarlo sin recargo alguno en las oficinas de los Recoadores respectivos.

Madrid 12 de Septiembre 1899.—Antonio de Llaguno.

157.—928.

4.ª Zona

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo de la 4.ª zona por débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que por providencia de fecha 11 de los corrientes dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Eduardo Gómez, por débito de la contribución industrial del cuarto trimestre de 1898 á 1899, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Efectos que se subastan	VALORACIÓN	
	Pesetas	
Una sillera compuesta de sofá, dos butacas y cuatro sillas de tapicería.....	60	
Una mesa de comedor, madera de pino, imitación á nogal....	15	
TOTAL.....	75	

La subasta tendrá lugar en esta Agencia, Magdalena, 19, el día 23 del mes actual á las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento que asciende á la suma de 49 pesetas.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Los efectos que se subastan los exhibe el deudor, calle de Carretas, núm. 3, cuarto 4.º

Madrid 12 de Septiembre de 1899.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Abril de 1882, se han de proveer las plazas vacantes del escalafón para el bienio de 1899 á 1901.

Escalafón de Maestros

Cinco plazas de antigüedad de tercera clase.

Una de segunda y dos de tercera de mérito.

Escalafón de Maestras

Una plaza de antigüedad de segunda clase.

Una de primera, dos de segunda, y cinco de tercera de mérito.

Se proveerán también las resultas por ascenso ó por cese de los que hoy las ocupan.

Los Maestros y Maestras clasificados en otras provincias, que no se hallen incluidos en este escalafón, y los que se crean con derecho á solicitar estas vacantes, presentarán sus instancias acompañando la respectiva hoja de servicios, certificada dentro del plazo de esta convocatoria, y el documento que acredite estar incluidos en el escalafón de otras provincias, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, terminando el plazo de admisión á las cuatro de la tarde del último día.

Madrid 13 de Septiembre de 1899.—El Presidente, P. D., Antonio Chacón.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

156.—863.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y nombrado para la evacuación de un interrogatorio que ha de ser diligenciado en el Capitán que fué de los escuadrones de Santa Catalina de Guaso (isla de Cuba) D. Cirilo Nápoles.

En diligencia de este día he dispuesto recibir declaración al expresado Capitán D. Cirilo Nápoles, cuyo actual domicilio se ignora, y para que pueda tener efecto lo acordado, se le cita por medio del presente edicto, á fin de que en el término de diez días, que se contarán desde la publicación del mismo, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Rey Francisco, número 24, piso primero derecha, á evacuar la diligencia interesada.

Madrid 1.º de Septiembre de 1899.—Antonio de Meñaca; Por su mandato, el Capitán Secretario, Julián Cabrerizo.

155.—857.

D. Luis Andrade y Roca, Capitán Ayudante del primer batallón del segundo regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado para la causa seguida contra los paisanos Silvestre Fernández de la Cruz, y Manuel Fernández Quiñones, por el delito de hurto:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio N. N. (a) *El Negrito*, de unos diecisiete años, de estatura regular, de color moreno, regordete, viste pantalón de pana gris, casi blanca, boina, blusa y alpargatas; para que en el preciso término de diez días contados desde el día de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Cárcel Modelo de esta Corte, y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que instruye por el delito de hurto de zinc; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de su S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Antonio N. N. (a) *El Negrito*, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la Cárcel Modelo, y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 25 de Agosto de 1899.—Luis Andrade.

157.—914.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. José Alonso Fadrique, Licenciado en Derecho civil y Canónico, y Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos ejecutivos á instancia de la Sociedad «Larrumbide y Compañía», contra D. Basilio Díez y Panizo, sobre pago de pesetas, en los que fué dictada la sentencia de remate, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación literalmente dicen:

CABEZA DE LA SENTENCIA

Sentencia.—En la villa de Madrid á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve; el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, habiendo visto los presentes autos entablados por el Procurador D. Luis Montiel y Bonache, en nombre y representación de D. Juan Ordóñez y Mayorga, D. Joaquín de Larrumbide y Elósegui y D. Juan José Romero Martínez, constituyentes de la Sociedad civil que gira bajo la razón social «Larrumbide y Compañía», bajo la dirección del Letrado D. Juan José Romero, contra D. Basilio Díez y Panizo, vecino de esta Corte, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar á sentenciar de remate estos autos, mandando en su consecuencia seguir la ejecución adelante hasta hacer completo pago con los bienes embargados á la Sociedad acreedora «Larrumbide y Compañía», de la cantidad de mil quinientas cinco pesetas, intereses legales vencidos desde la fecha del auto despachando la ejecución, costas causadas y que se causen, á cuyo pago condeno expresamente al ejecutado D. Basilio Díez Panizo.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en Estrados por rebeldía del referido ejecutado, se publicará é insertará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el *Diario de Avisos* de esta Corte, según dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la citada ley de Enjuiciamiento civil, la pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Don Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado el día de su fecha de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, José Alonso Fadrique.

Y por la representación del ejecutante se presentó escrito solicitando que dicha sentencia se notificara al ejecutado por medio de edictos, al que recayó la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Ruiz y Andrés.—Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Centro.—Madrid doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Por presentado el anterior escrito, únase á los autos de su razón y la sentencia de remate que fué dictada en los mismos; notifíquese al ejecutado D. Basilio Díez Panizo por medio de edictos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el *Diario de Avisos* de esta Corte, según fué acordado por dicha sentencia. Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.—Ruiz.—Ante mí, José Alonso.

En su consecuencia, por medio del presente edicto se notifica en forma la sentencia que queda inserta al ejecutado declarado en rebeldía D. Basilio Díez Panizo; y para que tenga efecto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extiendo el presente que firmo en Madrid á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º= Ruiz.—José Alonso Fadrique. 49.—P.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye

contra Carlos Sánchez García y otros, por expendición de un billete falso, se cita á Feliciano Bolonio Mateo, natural de Novés, Toledo, hijo de Mariano y Angela, de treinta y cuatro años, soltero, que ha vivido en la calle de la Arganzuela, 15, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Septiembre de 1899.—V.º B.º=Astudillos.—El Escribano, Galo S. Corona. 155.—843

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en este día en el expediente promovido por el Procurador D. Julián Laguna, en nombre de la Excelentísima Señora Doña Josefa Manzanedo é Intentas, Marquesa de Manzanedo, sobre deslinde y amojonamiento de un terreno compuesto de siete casas pequeñas, con pozos de aguas claras y un gran patio, que está situado actualmente en el barrio de Chamberí, entre las calles de Abascal, Buenos Aires y Alonso Cano, y cuya diligencia estaba señalada para el día once del corriente, á las cuatro de la tarde, según consta de los edictos publicados en los periódicos oficiales de veintiocho y veintinueve de Agosto último, la misma se ha trasladado para el dos de Octubre próximo venidero, á las cuatro de la tarde.

Y para que llegue á conocimiento y sirva de citación en forma, á los dueños de los predios colindantes, á fin de que concurren á la diligencia expresada, se expide el presente con apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Septiembre de 1899.—V.º B.º=Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. 48.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo en el domicilio de Matilde Bermejo, calle del Bastero, 12, se cita á Manuel de la Vega Quintanar, que vivió en la calle de Embajadores, 56, piso principal, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerle entrega de unas papeletas de empeño de su propiedad; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 13 de Septiembre de 1899.—V.º B.º=Rubio.—El Escribano, por mi compañero Sr. Cobo, Julián Villanueva. 157.—923.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de D. Juan Usera, se cita á

Mercedes García, que habitaba en los Campos Eliseos, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de seis días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con la niña Mercedes María Isabel de Usera; bajo apercibimiento de ser declarada incurso con la multa que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 6 de Septiembre de 1899.—V.º B.º=Firmado.—El Escribano, Domingo Vázquez y Món. 157.—922.

Juzgados municipales

LATINA

D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Presidente de Sala excedente y Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Juez municipal suplente de este distrito, y á los efectos del Real decreto de 10 de Abril y Real orden de 10 de Agosto próximo pasados, lo anuncio al público por término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean con derecho á desempeñarla presenten sus solicitudes documentadas durante dicho plazo, ante mi Autoridad.

Dado en Madrid á 13 de Septiembre de 1899.—Cristóbal Cerquella.—P. S. M., Severiano Millán. 157.—919.

DIRECCIÓN GENERAL

DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe líquido que resulte del depósito que constituyó D. José Legido Burguete, en la Caja general en 17 de Julio de 1896, con los números 193.352 de entrada y 56.081 de registro, importante 2.000 pesetas nominales para responder del desempeño del cargo de Agente ejecutivo de contribuciones de la zona de Villacarriedo; esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 9 de Septiembre de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. 157.—915.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe líquido que resulte del depósito que constituyó D. Alberto Soler Barceló, en la Caja general en 23 de Diciembre de 1898, con los números 199.730 de entrada y 61.135 de registro, importante 100 pesetas nominales para garantizar el contrato de las obras de conservación de la carretera de Belchite al Burgo, provincia de Zaragoza y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, cuyo contrato ha sido anulado con pérdida de dicho depósito, esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 9 de Septiembre de 1899.—El Director general, J. R. de Oya. 157.—916.

Gobierno militar de Madrid

Los Jefes y Oficiales é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se relacionan, se servirán presentarse en la Sección cuarta del Gobierno militar de esta plaza, de doce á una de la tarde de cualquier día no festivo, para entregarles documentos ó enterarles de asuntos que les interesa.

Soldado repatriado.—Luciano Julián San José.

Idem licenciado.—Francisco Cardiel Hernández.

Paisano.—José Canelles Fernández.

Idem.—Antonio Villamide.

Señoras Doña Dolores Calafat, Doña Nieves Martínez Navarro, Doña Florentina Gutiérrez, Doña Rafaela Díaz Baeza, Doña Josefa Rojas Luna y Doña Francisca García Moro.

Madrid 9 de Septiembre de 1899.—El Coronel Secretario, Lázaro Argomániz. 156.—874.

Comisaría de Guerra de Aranjuez

Debiendo adquirirse harina de todopañ, leña, cebada y paja para la Factoría de Subsistencias de este Canton, aceite de oliva, petróleo y carbón vegetal para la de Utensilios de esta Plaza; se convoca á un concurso de vendedores de artículos que tendrá lugar en la Comisaría de guerra de este punto el día veintiocho del corriente mes, á las diez de la mañana para la de Subsistencias, y á las diez y media para la de Utensilios; debiendo ser las proposiciones por escrito, reunir los artículos las condiciones reglamentarias y presentar los vendedores muestra de lo que ofrezcan.

Aranjuez 12 Septiembre de 1899.—El Comisario de guerra, José G. Pardo. 157.—932.

Comisaría de guerra de Madrid

El Comisario de guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza.

Hace saber: Que habiéndose dispuesto por Real orden de 28 de Agosto último se anuncie una segunda convocatoria de proposiciones para obtener en arriendo un local con destino á Gabinete de ensayos de Administración militar, se convoca por el presente á los propietarios de fincas en esta Corte que deseen arrendarlas con el expresado objeto, á fin de que presenten sus proposiciones por escrito desde esta fecha hasta el día 21 de Diciembre próximo, á las cuatro de su tarde, en esta Comisaría de guerra sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros de la Plaza.

Las fincas que se propongan han de reunir las condiciones que expresa el pliego de necesidades que existe de manifiesto en la citada Comisaría de guerra, todos los días laborables de dos á cuatro de la tarde, y serán reconocidas por el Cuerpo de Ingenieros, con anterioridad al día en que se reúna la Junta reglamentaria de arriendos, la que propondrá á la Superioridad el alquiler de la que llene las condiciones exigidas ó desechará todas las presentadas si no las reuniesen. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel sellado de la clase 12.ª con el recargo correspondiente.

Madrid 12 de Septiembre 1899.—Juan Díez Sotillos. 157.—918

Escuela Tipográfica del Hospicio
132 Teléfono 132